

PROCESO EJECUTIVO MINIMA

NO. 2021-049-00/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA.(COOPMILSERVICIOS LTDA)., a través de endosatario para el cobro judicial contra de MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA y ROSA ELENA BLANCO ARENAS se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.
2. informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de los demandados, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA. (COOPMILSERVICIOS LTDA)., a través de endosatario para el cobro judicial contra de MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA y ROSA ELENA



BLANCO ARENAS de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **21** QUE SE
FIJO EL DIA: 11 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c2e11d9e69dacba76460f37623bc6bbf080cae4c3588199cd9d5eda2
0eb61d

Documento generado en 10/02/2021 04:35:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>